

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien, promovida por los señores GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO y DEYANIRA DÍAZ BOTERO, frente al señor JAVIER AUGSUTO TOBÓN LÓPEZ e Indeterminados, radicada al 2021-00107-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Agosto de 2021. Inhábiles 7 y 8 de agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0316/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Debe hacer pronunciamiento esta dispensadora de justicia sobre el libelo y sus anexos, presentados a nuestro conocimiento por parte de los señores GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO y DEYANIRA DÍAZ BOTERO, con el fin de obtener la declaratoria de Pertenencia sobre un bien inmueble, frente al señor JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado 2021-00107-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se pretende la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien identificado con matrícula 103-21093 por parte de la demandante.

Igualmente se pretende el registro del fallo.

SE CONSIDERA:

Debe examinar esta dispensadora de justicia la demanda, de la misma manera sus anexos, los que deben suplir los requisitos exigidos por ley.

1- DEL LIBELO:

No se cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5, del código general del proceso, debido a que los argumentos expresados en ellos llevan a confusión y procedemos a su análisis así:

El bien ha permanecido en cabeza del señor JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ, inscrito como propietario según el historial allegado el que reposa en la matrícula inmobiliaria, desde el año 2001.

Dicho ciudadano adquirió el bien por compra realizada mediante escritura 93, la que en copia fue aportada por el actor, predio con matrícula 103-4574.

Los hechos de la demanda narran que los demandantes entraron en posesión del bien por compra realizada mediante escritura 055 del 10 de marzo de 2009.

Dicho título hace referencia al predio con matrícula 103-231.

De lo anterior se colige que el bien identificado con matrícula 103-21093 fue abierto con base en la matrícula 103-4574.

Ahora, el predio con identificación por linderos, ubicación y matrícula, al parecer no es el mismo a que se refiere aquel identificado con el 103-21093, se extrae con esfuerzo de los hechos narrados que se pretende la declaratoria sobre una zona interior del predio.

Por lo tanto debe el demandante ser más claro en su narrativa, explicando a esta judicial que ha ocurrido con el bien y la porción que pretende, si ella se encuentra identificada con matrícula diferente a la del 103-21093 o hace parte de la misma y todos sus detalles, situación que como ha sido planteada lleva al traste con las pretensiones.

2- DE LOS ANEXOS:

Se requiere al demandante para que allegue certificado de tradición actual, debido a que los allegados fueron expedidos en el año 2014, lo que no permite establecer las negociaciones registradas en forma posterior.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del código general del proceso, como no se reúnen los requisitos para proceder a la admisión del trámite, se inadmitirá en los términos del articulado citado, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un inmueble, presentada por los señores GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO y DEYANIRA DÍAZ BOTERO, con el fin de obtener la declaratoria de Pertenencia sobre un bien inmueble, frente al señor JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, con radicado 2021-00107-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

TERCERO: Concede personería al Dr. JOSÉ ALEXANDER MARÍN MORALES, con cédula 75.100.686 y L. T. 23.617, en los términos del poder conferido por lo señores GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO y DEYANIRA DÍAZ BOTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.